



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO – ACUMULADA 2020-00169
DEMANDANTE	GAS JEANS S.A.S.
DEMANDADO	MERCADEO Y MODA S.A.S. DANIEL RICARDO URIBE CALLE
RADICADO	050013103 009 -2021-00406-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA APLAZ AUDIENCIA PROCESO PRINCIPAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84, 422 y 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la misma para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora allegue el documento proveniente del administrador de la copropiedad especificando de forma detallada:

1. El valor de la **cuota** de administración **mes a mes**, causadas desde el mes de abril de 2020, hasta octubre de 2021 como se pretende en la demanda.
2. Especificará en cada mes, el **valor o concepto de interés de mora**.
3. Si existen cuotas de administración que correspondan a aquellas **extraordinarias**, debe así indicarse en la certificación que se expida como título ejecutivo.

Lo anterior, para satisfacer el requisito de **claridad en el título** ejecutivo por cuanto, el adosado a la demanda como base de la ejecución pretendida, si bien, se relaciona una serie de pagos efectuados por la demandante, con fecha en la que se hace, y que el valor total asciende a la suma de \$25.613.794 por cuotas de administración e intereses, **no especifica una a una con sus intereses de mora**, necesario para establecer cada una de aquellas obligaciones a cargo de la sociedad demandada-.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Primero. Inadmitir la demanda ejecutiva en acumulación **GAS JEANS S.A.S.** contra **MERCADEO Y MODA S.A.S.** y **DANIEL RICARDO URIBE CALLE**, para que se cumpla la exigencia formal explícita en la parte motiva de este auto, dentro del término legal de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente providencia.

Segundo. A efecto de igualar los procesos, y de cumplirse con la exigencia formal en referencia, y hasta que se encuentre para fijar fecha de audiencia esta acumulada, se **aplaza la audiencia** programada para el próximo 18 y 19 del mes y año en curso en el proceso bajo radicado **2020-00169-00**, al cual se pretende acumular esta demanda.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE